

AUTO No. 01276

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2002ER37262** del 10 de octubre de 2002, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor **MAURICIO BATANCOURTH**, relacionada con la valoración de un (1) individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio privado en la **Calle 126 B No. 37 - 56** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 9 de enero de 2003, en la **Calle 126 B No. 37 - 56** en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico SAS N° 0157 del 14 de enero de 2003**, mediante el cual consideró viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: **Urapan**.

Que por lo anterior, se determinó como medida de compensación del recurso forestal el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la **siembra de un (1) individuo arbóreo**, con altura similar a 1.50 mts y en perfecto estado.

Que mediante Auto N° 194 del 23 de febrero de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, ubicado en la Calle 126 B No. 37 – 56 de la Ciudad de Bogotá D.C, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01276

Que mediante Resolución N° 330 del 26 de febrero de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, para efectuar tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo de la especie: Urapan. Ubicado en la **Calle 126 B No. 37 – 56** de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anterior, se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la **siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo**, para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico de Bogotá, el cual liquidará el valor a pagar.

Que el anterior Acto Administrativo fue **notificado personalmente** el día 4 de marzo de 2003, al señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, como autorizado de la anterior resolución, y bajo constancia de ejecutoria el día 11 de marzo de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 19 de julio de 2011, en la **Calle 126 B No. 37 – 56** en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4858 del 21 de julio de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 330 del 26 de febrero de 2003**, (...) *“El actual propietario del predio es una persona diferente a la autorizada en la resolución en cuestión. Respecto a la compensación por plantación de un (1) IVPs, el Jardín Botánico deberá allegar información relacionada con lo descrito en el párrafo 4 de la misma resolución, no se requirió salvoconducto de movilización de la madera”*. Como soporte de la anterior, se diligencio acta de visita No. 5N679/11/206.

Que mediante Radicado No. 2013EE078528 de fecha 2 de julio de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se realizó requerimiento al señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, para la verificación de plantación, en cumplimiento del pago por concepto de compensación por tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No. 330 del 26 de febrero de 2003**.

AUTO No. 01276

Que mediante Radicado No. 2014EE136952 de fecha 21 de agosto del 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se realizó requerimiento al señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**, representante legal del **JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, para la verificación de plantación, en cumplimiento del pago por concepto de compensación por tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No. 330 del 26 de febrero de 2003**.

Que teniendo en cuenta los documentos que anteceden, la sub dirección de silvicultura flora y fauna silvestre en cumplimiento de sus función administradora del recurso forestal, y en aras de garantizar que el autorizado que talo el árbol de la especie Urapan, cumpla con la compensación de los servicios ambientales que el mencionado árbol prestaba, procedió por intermedio del grupo técnico en aplicación a la tabla de compensación por tala de árboles, vigente al año 2003, estableciendo como medida de compensación en equivalencia monetaria, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$193.213)**, equivalente a un total de 2.16 IVPs y 0.58 SMMLV al año 2003.

Que mediante **Resolución N° 01872 del 9 de octubre de 2015**, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exigió al señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, (...) *“garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignado por concepto de compensación la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$193.213) M/CTE, equivalente a un total de 2.16 IVPs y 0.58 SMMLV (del año 2003); en le SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la dirección de tesorería, ventanilla 2, en el formato para recaudo ce conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES” de conformidad con lo ordenado en la Resolución 330 del 26 de febrero de 2003, lo verificado mediante el Concepto Técnico Seguimiento DCS No. 2011CTE4858 de 21 de julio de 2011 y la tabla de pago por compensación de tala de árboles.”*

Que el anterior Acto Administrativo fue **notificado personalmente** el día 19 de enero de 2016, al señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, como autorizado de la anterior resolución, y bajo constancia de ejecutoria el día 27 de enero de 2016.

Que mediante Radicado N° 2016ER15060 del 27 de enero de 2016, el señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, allega recibo de

AUTO No. 01276

pago No. **3355503** de fecha 26 de enero de 2016, por valor de: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$193.213)**, por concepto de COMPENSACIÓN TALA DE ARBOLES solicitada mediante resolución No. 01872 del 9 de octubre de 2015.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2002ER37262 del 10 de octubre de 2002, y por lo anterior no existe actuación administrativa pendiente por adelantar; razón por la cual, se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2003-105**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

AUTO No. 01276

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-105**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos

AUTO No. 01276

ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-105**, proferido a favor del señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2003-105** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al señor **MAURICIO BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.362, Ubicado en la **Calle 127 B No. 46 – 34**, en la **Calle 52 A No. 85 – 22** y/o en la **calle 25 F No. 85 C 18** de la Ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto en el artículo 44, 45 y SS del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01276

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-105

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

CRISTINA PARRA DUQUE	C.C:	52777050	T.P:		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------	------	----------	------	--	------	-------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------